



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 392 del 25/05/2021.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** y se adoptan otras determinaciones.

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes:

Que de acuerdo al Formato Acta de Inmovilización de fecha 12-12-2019 en la cual personal de Guardacostas adelantan una diligencia a un JetSky de nombre la "Metralla", identificada con matrícula CP-09-1120 realizando actividades en el Área Protegida, específicamente en el sector de Playa Blanca - Península de Barú en las Coordenadas Geográficas 75°35'22" W y 10°17'43" N, la siguiente novedad:

"...EN CARTAGENA A LOS 12 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 1535R HORAS, EL SUSCRITO COMANDANTE URR BP-444 AMPARADO (RESOLUCIÓN, DECRETO, LEY, ETC) 0386 DEL MES DE JULIO DE 2009, INMOVILIZA LA EMBARCACIÓN DE NOMBRE LA METRALLA MATRICULA CP- 09-1120, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: DURANTE PATRULLAJE, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL SECTOR DE PNN PLAYA BLANCA, SE OBSERVA UNA EMBARCACIÓN TIPO JETSKY COLOR BLANCO CON VERDE REALIZANDO ACTIVIDADES NAUTICAS INCURRIENDO EN LA VIOLACIÓN DEL ARTICULO 2° LEY Nº 1333 DE 2009 Y RESOLUCIÓN Nº 0587 DE 2017 DE PARQUE NACIONAL NATURAL DE COLOMBIA ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - PROHIBICIONES, NUMERAL 1. UTILIZAR NAVES COMO MOTOS DE AGUA. LANCHAS PARA TIRAR DE GUSANO O PALILLO PARA ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, AS/ COMO LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS A MOTOR COMO SKY ACUÁTICO, JETSKI ENTRE OTROS EN TODA EL AREA PROTEGIDA, ASI MISMO SE PROCEDE A REALIZAR PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA PERO NO CONTABAN CON ESTOS DOCUMENTOS AL EVIDENCIAR EL DESACATO DE LA RESOLUCIÓN 0587 DEL 2017 Y NO POSEER LOS DOCUMENTOS: SE PROCEDE CON EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DE JET SKY EN LA POSICIÓN LATITUD 10°17'43" N Y LONGITUD 75°35'22" W. SE PROCEDE A TRANSPORTAR LA MOTONAVE INMOVILIZADA DESDE EL SECTOR DEL PNN PLAYA BLANCA HASTA EL MUELLE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA EN LA URR BP-440 AL MANDO DEL S3 CASTRO FONTALVO GUSTAVO..."

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

Que de acuerdo al Formato Acta de Protesta de fecha 12-12-2019 código: OPER-FT-013-JONAV01 en la cual personal de Guardacostas adelantan una inspección a un JetSky de nombre la "Metralla", identificada con matrícula CP-09-1120 realizando actividades en el Area Protegida, específicamente en el sector de Playa Blanca - Península de Barú en las Coordenadas Geográficas 77°5'35" W y 10°17'43" N, la siguiente novedad:

•... YO TK BARRERA SE QUEDA ARISTIDES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.102.847.315 EXPEDIDA EN SINCELEJO EN CONDICIÓN DE COMANDANTE UNIDAD DE REACCIÓN RAPIDA ARC BP-4444 ADSCRITA A LA ESTACIÓN GUARDACOSTAS DE CARTAGENA NOMBRADO PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN, TRIPULACIÓN Y MÍOS PROPIOS ELEVÓ PÚBLICA Y FORMAL PROTESTA POR LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO Y QUE CONSTAN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE MINUTA ASÍ:

DURANTE PATRULLAJE VIGILANCIA Y CONTROL EN EL SECTOR DE PNN PLAYA BLANCA SE OBSERVA UNA EMBARCACIÓN TIPO JETSKY COLOR BLANCO CON VERDE REALIZANDO ACTIVIDADES NÁUTICAS INCURRIENDO EN LA VIOLACIÓN DEL ARTICULO 2° LEY N° 1333 DE 2009 Y RESOLUCIÓN N° 0587 DE 2017 DE PARQUE NACIONAL NATURAL DE COLOMBIA ARTICULO DECIMO PRIMERO - PROHIBICIONES, NUMERAL 1. UTILIZAR NAVES COMO MOTOS DE AGUA, LANCHAS PARA TIRAR DE GUSANO O PALILLO PARA ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, AS/ COMO LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS A MOTOR COMO SKY ACUATICO, JETSKI ENTRE OTROS EN TODA EL ÁREA PROTEGIDA. ASI MISMO SE PROCEDE A REALIZAR PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA MISMA PERO NO CONTABAN CON ESTOS DOCUMENTOS AL EVIDENCIAR EL DESACATO DE LA RESOLUCIÓN 0587 DEL 2017 Y NO POSEER LOS DOCUMENTOS: SE PROCEDE CON EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DE JET SKY EN LA POSICIÓN LATITUD 10°17'43" N Y LONGITUD 75°35'22" W. SE PROCEDE A TRANSPORTAR LA MOTONAVE INMOVILIZADA DESDE EL SECTOR DEL PNN PLAYA BLANCA HASTA EL MUELLE DE LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE CARTAGENA EN LA URR BP-440 AL MANDO DEL SJ CASTRO FONTALVO GUSTAVO..."

Que de acuerdo al acta general N° MDN-COGFM-COARC-JONA-COGAC-CGUCA- CEGUCSCEGUC-JDEOPER-JDIVOPMA-2.21, cuyo asunto es: Acta Entrega de Motonaves de fecha 13 de diciembre de 2019 en la cual el Capitán de Fragata JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ - Comandante de Estación de Guardacostas de Cartagena y el Teniente de Fragata SANCHEZ HERRERA CRISTHIAN FABIAN - Jefe de Departamento Operaciones Estación Guardacostas de Cartagena decomisaron preventivamente un JetSky de nombre la Metralla y matrícula CPCP- 09-1120 realizando actividades en el Área Protegida, específicamente en el sector de Playa Blanca - Península de Barú en las Coordenada Geográficas 75°5'22"W y 10°17'43" N, la siguiente novedad:

"...la Estación de Guardacostas Cartagena hace entrega de 01 motonave tipo moto acuática (marina) de nombre "Metralla", casco en fibra de vidrio color blanco con verde, matrícula CP-09-1120, al señor AMETI-1 JOSE VARGAS CAMPO, CC 38.757.762 funcionario de Parques Nacionales Naturales, fin continuar con el procedimiento establecido en el artículo segundo Ley 1333 de 2009, Resolución N° 0587 del 2017 de PNN..."

Que el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA, identificado con cedula de ciudadanía W 73.195.487, el día 18 de diciembre de 2019 se presentó a la sede Administrativa del PNNCRSB, argumentando que la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre "Metralla", era de su propiedad, sin embargo, al aportar los documentos del vehículo (Certificado de matrícula N° CP-09-1120), se logró verificar que dicho vehículo marino pertenece a la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.976.121 sin embargo el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA manifiesta que la moto marina es de su propiedad pero que nunca realizó el traspaso.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

En este orden de ideas, el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA aportó un poder donde la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, otorga "Poder amplio y a favor de él mencionado señor, para que en su nombre y representación efectúe las funciones de representante y tramite todo procedimiento acerca de la nave, el señor en mención es el nuevo dueño de la moto acuática, según consta en la promesa de compraventa adjunta", se aclara que dicha promesa de compraventa no se adjuntó. Así mismo, adjuntó una diligencia de presentación personal de fecha 18 de diciembre de 2019 de la Notaria 57 del circuito de Bogotá.

... *"DATOS DEL PROPIETARIO: MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA: 51.976.121
NOMBRE DE MOTO MARINA: "METRALLA"
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
DIRECCIÓN DOMICILIO: CARRERA 35 # 1 - 20 CIUDAD OE BOGOTA.
TELEFONO: 3006006676*

*DATOS PRESUNTO COMPRADOR DE LA MOTO: JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA
CEDULA DE CIUDADANIA: N° 73.195.487
NOMBRE DE MOTO MARINA: "METRALLA"
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DIRECCIÓN: VILLA SOL MZ D LOTE 1 ETAPA 1 PISO 2 CARTAGENA
TELEFONO: 3162433738"...*

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 028 del 19 de diciembre de 2019, por medio del cual se Impuso a la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ la medida preventiva de decomiso preventivo de decomiso de una (01) motonave tipo moto acuática (marina) de nombre "Metralla" con certificado de matrícula N° CP-09-1120.

Que mediante memorando N° 20206660000011 del 08 de enero de 2020, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó a la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ el contenido del auto mencionado, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante Auto No. 285 del 25 de febrero de 2020, esta Dirección Territorial abrió investigación de carácter administrativa ambiental contra señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121 y el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.195.487, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

Que el auto de inicio de investigación No. 285 del 25 de febrero de 2020, fue notificado electrónicamente el día 19 de noviembre de 2021 a la señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ.

Que mediante Oficio No. 20216660002463 de 20 de abril de 2021, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó al señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA, para que se notificara personalmente del Auto N° 285 del 25 de febrero de 2020, recibida el 20 de abril de 2021.

Que el día 20 de abril de 2021 se notificó personalmente el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA con cedula de ciudadanía N° 73.195.487 como consta dentro del expediente 007-2020.

Que a través del artículo cuarto del auto No. 285 del 25 de febrero de 2020, esta Dirección Territorial ordenó las siguientes diligencias:

1. Citar a rendir declaración a los señores MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.976.121, en calidad de propietaria de la motonave tipo moto acuática (marina) de nombre "Metralla" con certificado de matrícula N° CP-09-1120 y JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.195.487, en calidad de tenedor de la misma, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

2. Oficiar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin que se sirva informar el nombre del propietario de motonave tipo moto acuática (marina) de nombre "Metralla" con certificado de matrícula N° CP-09-1120.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación

Que esta Dirección Territorial a través de memorando radicado No. 20206530002793 de fecha 14-07-2020, remitió al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el auto No. 285 del 25 de febrero de 2020, para la práctica de las diligencias ordenadas en el referido acto administrativo.

Que las diligencias anteriormente relacionadas fueron practicadas por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 20 de abril de 2021, en el sentido de que se escuchó en diligencia de declaración al señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.195.487.

Que en la diligencia de declaración, el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA manifestó lo siguiente:

“(…)

PREGUNTADO: ¿SABE USTED EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE CITA EN EL DÍA DE HOY? CONTESTO: lo que se es por el proceso de la moto, **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO A QUE MOTO SE REFIERE? CONTESTO:** a la moto acuática de nombre "LA METRALLA" **PREGUNTADO: ¿SÍRVASE HACER UN RELATO CLARO Y PUNTUAL ACERCA DE LO QUE SEPA Y LE CONSTE SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE INVESTIGACIÓN EN LOS QUE SE ENCUENTRA DECOMISADA PREVENTIVAMENTE LA MOTO ACUATICA TIPO JETSKY DE NOMBRE "LA METRALLA", ¿ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR? CONTESTO:** eso fue el día 12 de diciembre de 2019, la moto se encontraba en el uso del dueño y lo llamaron los de guardacostas para que se acercara a ellos, cuando se acercó a los de guardacostas, la amarraron bajaron al muchacho a la orilla sin decir por qué y se la llevaron hasta el sol de hoy, no pidieron documentación, los papeles estaban al día, hasta que comencé a averiguar a donde estaba la moto, hasta que me dijeron que estaba en Parques Nacionales, averiguando llegue hasta acá. **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTA USTED QUE LA MOTO ESTABA EN USO DEL DUEÑO, EN ESE SENTIDO EXPONGA QUIEN ES EL DUEÑO DE LA MOTONAVE TIPO JETSKY DE NOMBRE "LA METRALLA"? CONTESTO:** la moto la llevaba un primo mío cuando la decomisaron, pero ahora mismo soy yo, no he hecho el traspaso, tengo poder y promesa de compraventa, **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO DONDE SE ENCONTRABA LA MOTONAVE DE NOMBRE "LA METRALLA" AL MOMENTO DEL DECOMISO PREVENTIVO? CONTESTO:** en la orilla, como a tres metros de la orilla dentro del agua, él está en la orilla y lo llaman, cuando se acercó engancharon la moto Y no supe más nada, **PREGUNTADO: MANIFIESTA USTED QUE SE ENCONTRABA LA MOTONAVE DE NOMBRE "LA METRALLA" EN PODER DE UN PORIMO SUYO IDENTIFIQUE A SU PRIMO EN LA PRESENTE DILIGENCIA, CONTESTO:** su nombre es Yorvis Cortes ahora mismo está en Venezuela. debe estar por venir, está haciendo el trámite para sacar sus papeles en Colombia **PREGUNTADO: ¿USTED HA LEGALIZADO LA PROMESA DE COMPRAVENTA SOBRE LA MOTONAVE REALIZADA POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ? CONTESTO:** si claro, estamos en eso, se metió la pandemia, la moto se la compre a la señora pero no alcanzamos a hacer el traspaso. **PREGUNTADO: ¿MANIFIESTE AL DESPACHO SI USA O HA USADO LA MOTO NAVE TIPO JETSKY DE NOMBRE "LA METRALLA", PARA ALQUILER O NEGOCIO, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO? CONTESTO:** no, para nada, no me parece negocio rentable, esa moto es de uso personal **PREGUNTADO: ¿CONOCE USTED QUE EL LUGAR DE LA INCAUTACIÓN DE LA MOTO TIPO JETSKY DE NOMBRE "LA METRALLA", ES UN AREA PROTEGIDA?**

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

CONTESTO: *no para nada, no existe ninguna señalización y como para mi playa prohibidas sería que no hay turistas, no hay ingreso de la playa, hasta hoy me entero, yo soy nativo.*

PREGUNTADO: ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A LA DILIGENCIA? CONTESTO: *te pido que me entreguen la moto para venderla y salir de mis deudas y préstamo que hice para comprarla, yo me movilizaba en ella de una punta de playa blanca a otra, de un restaurante a otro y era para mi trabajo.”*

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ y el señor JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud de entrega del Jestky hecha por la señora en mención, en ese sentido en el presente acto administrativo se decidirá sobre tal asunto.

4. COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993,

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

5. MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y señaló que esta medida consiste en la aprehensión material y temporal de dichos productos vehículos, materias primas o elementos, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso a través de auto No, 028 del 19 de diciembre de 2019 impuso una medida preventiva consistente en el decomiso de una (01) motonave tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP- 09-1120, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

6. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: *“las medidas preventivas, por su parte, tienen como fundamento prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho,*

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: “Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”

Ahora bien, del interés de esta Dirección Territorial la aplicación de las medidas preventivas, bajo el entendido específico de que toda infracción o afectación ambiental que se cometiere dentro de las áreas protegidas debe ser suspendida en el marco de los principios rectores del derecho ambiental como lo son el de prevención y precaución, sin tener el alcance de una sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

En ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia No. Sentencia C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), indicó que:

“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que la medida preventiva impuesta mediante el auto No. 028 del 19 de diciembre de 2019, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de decomiso preventivo de una (01) motonave tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP- 09-1120, contra la señora MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121, surtió un efecto inmediato, por cuanto con la misma se evitó e impidió la continuidad las acciones que motivaron la imposición de la misma.

Que la moto acuática, tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP-09-1120, se encuentra decomisada preventivamente y bajo la custodia de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, circunstancia que denota la no continuidad de las actividades motivo de la presente investigación, evidenciado así esta autoridad ambiental que la medida preventiva impuesta en el caso sub examine cumplió su finalidad.

Respecto lo anterior, expone el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 los siguiente:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que revisadas las diligencias ordenadas en el auto No. 285 del 25 de febrero de 2020 y analizadas las mismas, se desprende que la moto tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP-09-1120, se encuentra decomisa preventivamente, circunstancia que impide el uso de la misma al interior del Área protegida, por tanto, se ha configurado en su totalidad el carácter preventivo y transitorio que cumplen las medidas preventivas.

Que por lo anterior y habida cuenta que con la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de auto 028 de 2019, se impidió e evitó la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

situación que atente contra el medio ambiente, tal como lo dice la norma, esta Dirección Territorial procederá con el levantamiento de la misma, toda vez que queda probado que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así las cosas, esta Dirección Territorial designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la entrega formal y material de una moto acuática tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP-09-1120, decomisada preventivamente de propiedad la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121, a través de auto No. 028 del 19 de diciembre de 2019.

Se advierte a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves, al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de una 01 moto acuática tipo acuática (marina) de nombre “metralla”, con matrícula CP-09-1120, impuesta mediante auto No. 028 del 19 de diciembre de 2019, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que haga entrega formal y material de la moto acuática tipo Jetsky decomisada preventivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la diligencia de entrega, así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO: advertir a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121 y al señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.195.487, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves o artefactos al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que notifique personalmente, por aviso o electrónicamente el contenido del presente auto a la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121 y al señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.195.487, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con la investigación administrativa ambiental adelantada contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.976.121 y al señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.195.487, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ** y el señor **JAIME ALBERTO GUERRERO AYOLA** se adoptan otras determinaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 25 días del mes de mayo de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 